

Impuesto a las ganancias. Régimen general de retención. RG N° 830. Repartición estatal.



¿Cómo se aplica el mínimo no sujeto a retención de ganancias a los efectos de la retención de la RG N° 830 cuando una repartición estatal realiza pagos a un proveedor mediante órdenes de pago diarias que incluyen varias facturas a ese mismo proveedores. Es decir, ¿se deduce una sola vez por día o se aplica el mínimo por factura/orden de pago?

La RG N° 951 dispone que los organismos y jurisdicciones que, en su carácter de agentes de retención, efectúen pagos por sí mismos o a través de la tesorería general respectiva y las tesorerías generales, podrán optar por efectuar la retención sobre el importe de cada pago ?sin adionar los realizados por igual concepto al mismo sujeto durante el curso de cada mes calendario? aplicando a dicho efecto, las alícuotas, la escala y, en su caso, los montos no sujetos a retención que se establecen en el Anexo VIII de la RG N° 830.

La opción se efectuará mediante la presentación de una nota simple suscripta por la máxima autoridad de la tesorería general, organismo o jurisdicción, en original y duplicado, en la dependencia de la AFIP en la que se indicarán la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), la denominación de la tesorería, organismo o jurisdicción y la fecha a partir de la cual se comenzará a aplicar el procedimiento sustitutivo (a partir del primer día del segundo mes inmediato siguiente al de la presentación de la nota).

Idéntica obligación deberá ser cumplida cuando se desista del procedimiento mencionado.

Es decir, si se hizo la opción, debería retener en cada pago (por cada orden de pago) aplicando el monto no sujeto a retención correspondiente y la alícuota prevista en la RG N° 830, sin acumular los pagos realizados en el mes por igual concepto al mismo proveedor.

Si no hizo la opción, debería acumular los pagos realizados en el mes y aplicar un sólo monto no sujeto a retención.

